Agencia Tributaria

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA ORDEN HAC/1161/2026, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2027 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (BOE 05/11/2026)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➢ Para el período impositivo 2026

1. Se **aumenta** para las **actividades agrícolas, ganaderas y forestales** que determinen el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva, la **reducción general** sobre el rendimiento neto de módulos del 5% al **10%**.

2. Las actividades **agrícolas y ganaderas** podrán reducir el rendimiento neto previo:

 - En el **35%** del precio de adquisición del **gasóleo agrícola**
 - En el **15%** del precio de adquisición de los **fertilizantes**

 En ambos casos, las adquisiciones tienen que ser necesarias para el desarrollo de dichas actividades, se deben haber efectuado en el ejercicio 2026 y figurar documentadas en facturas emitidas en dicho período que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. El **índice corrector** por piensos adquiridos a terceros se mantiene en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.

➢ Para el período impositivo 2027:

1. Los contribuyentes podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2027 en un **5 por ciento**. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2027.

2. Los **índices de rendimiento neto** aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF en 2027 por las actividades agrícolas que se mencionan a continuación serán, en sustitución de los establecidos en el anexo I de la orden, los siguientes:

Actividad	Índice de rendimiento neto
Uva de mesa.	0,32
Flores y plantas ornamentales.	0,32
Tabaco.	0,26

3. El **índice corrector** por piensos adquiridos a terceros se mantiene en el 0,5 y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica en el 0,75.

4. Los contribuyentes que deseen **renunciar o revocar** su renuncia para el año 2027 pondrán ejercitar dicha opción **desde el día 6 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2026**.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Para el ejercicio 2027, se mantienen los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en 2026.

La **renuncia** al régimen simplificado o la **revocación** de dicha renuncia se podrá efectuar **desde el 6 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026.**

También se entenderá efectuada la renuncia, cuando se presente en plazo el modelo 303 correspondiente al primer trimestre de 2027 aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, se tendrá en cuenta el primer modelo 303 presentado en plazo.